

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se dijo lo siguiente: Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de las repetidas exposiciones dirigidas á este ministerio de mi cargo por el comisario general de cruzada, colector general de Espolios y comision apostólica del subsidio eclesiástico, acerca de las exacciones informales que por los gefes militares se hacen de los fondos de estos ramos, aun sin estar existentes, cobrando tambien luego de los contribuyentes las cantidades que recaudadas como corresponde debieran servir para reintegrar los préstamos ó anticipaciones, se ha dignado mandar S. M., teniendo en consideracion lo expuesto por el director general del Real tesoro, que recomiende á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de cortar en lo posible unos hechos que trastornan el orden de cuenta y razon, y privan al Real tesoro de los fondos con que cuenta para atender oportunamente á las necesidades del ministerio del cargo de V. E.; á cuyo fin seria conveniente que por el mismo se expidiese Real orden para que los gefes militares y las oficinas de la Hacienda militar se limiten, en cuanto sea compatible con las perentorias atenciones de las tropas, á percibir las cantidades que corresponda en las tesorerías; en el concepto de que es la soberana voluntad de S. M., y asi lo prevengo al director general del Real tesoro, que los intendentes faciliten todas las que permitan las existencias, aunque excedan de la consignacion hecha para Guerra por el expresado director; pero con el requisito de verificarlo en virtud de documentos expedidos por las oficinas militares, y no por meros pedidos de comandantes de fuerza armada. Lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 2 de Setiembre de 1834. El conde de Toreno. Sres. directores de Rentas.

En conformidad al artículo 25, capítulo 1º de la Real instruccion de 16 de Abril de 1816, y al artículo 7º, capítulo 2º, título 1º de la de 5 de Julio de 1824, deben existir en esa direccion general noticias circunstanciadas de los impuestos que con diferentes denominaciones se exigen en favor de los pueblos, establecimientos públicos y particulares, títulos en que se fundan, y objetos á que se destinan sus productos, con todo lo demas necesario para poder resolver sobre su continuacion ó cesacion; y siendo este uno de los ramos que merecen particular atencion, en que se pueden dictar medidas benéficas al Real servicio, sin detrimento de los pueblos, es la soberana voluntad de S. M. que V. SS. me remitan á la mayor brevedad, y con la ilustracion conveniente, cuantos datos existan relativos á esta importante materia. De Real orden &c. Madrid 8 de Setiembre de 1834. El conde de Toreno. Sres. directores de Rentas.

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes copia traducida de una ordenanza que el senado de Bremen ha publicado en 29 de Mayo último sobre el derecho de salvamento (Bergetohn).

La ordenanza que se cita es como sigue: «Bremen. Sobre el derecho de salvamento (Droit de sauvetage). Para atender en casos de naufragios del modo mas pronto y conveniente á las justas pretensiones de los que se han ocupado en salvar géneros, como tambien para asegurar, en cuanto sea posible, los intereses de los propietarios de

los géneros salvados, ha parecido necesario establecer de un modo legal algunas reglas fijas para los casos en que los géneros sean conducidos á Bremer-haven. En consecuencia del decreto del senado y vecindario de 23 de este, ordena el senado lo siguiente:

1º En todos los casos de naufragio, en que los géneros salvados se lleven al distrito del corregimiento (amt) de Bremer-haven, está aquel autorizado para mandar tomar aquellas medidas interinas de seguridad que crea necesarias en beneficio de los salvadores y de los propietarios de los géneros, y de los que ademas estén interesados en ellos.

2º Todo aquel que lleve géneros salvados al distrito del corregimiento tiene que dar parte de ello al corregimiento en las primeras veinte y cuatro horas; la omision de esta parte se mirará y castigará segun las circunstancias como ensayo de un robo y como un robo mismo, que trae consigo, si ha sido con el objeto de ocultar los géneros, la pérdida del derecho al premio de salvamento.

3º Si se hallan entre los géneros salvados algunos que esten expuestos á corromperse en un largo almacenaje, puede el corregimiento mandar su venta en pública subasta. Esta venta será en Bremen, adonde se enviarán entonces para este efecto los géneros, si algunas circunstancias particulares no hacen parecer mas conveniente el que se haga en Bremer-haven; en cuyo caso el corregimiento dispondrá que se haga el exámen y tasacion de los géneros antes de la venta. Pero en semejante venta, si los salvadores tienen reclamaciones pendientes por lo que mira al precio del salvamento, ú otras personas por lo que toca á los géneros mismos, se depositará en el corregimiento hasta sus importes el producto de la venta, y entra entonces este á ocupar el lugar del género en todo lo que mira á tales reclamaciones.

4º En todas las causas de salvamento que se susciten, ya sea por los géneros mismos salvados, ya sea por el premio del salvamento que haya que pagar, ó ya por algun otro gasto, si los géneros se hallan en el distrito del corregimiento de Bremer-haven, se fija por esta razon misma la competencia de este corregimiento, y á la verdad como del tribunal exclusivo propio para el efecto. Tanto en este caso como en cualquiera otro en que se presenten en aquel corregimiento causas de salvamento, no se opone el importe del asunto de la cuestion á la competencia del mismo; y por lo tanto en causas de salvamento no tiene valor alguno la ordenanza de 24 de Mayo de 1827 que coarta en algunos casos la competencia del corregimiento de Bremer-haven.

5º En todas las causas de salvamento que se presenten ante el corregimiento, pero con especialidad si la cuestion es relativa al premio pedido por el salvamento, hará el corregimiento el ensayo de una composicion entre las partes, y tratará de conseguirlo haciendo propuestas equitativas de conciliacion.

6º A falta de una composicion se seguirá, con el fin de acelerar cuanto sea posible y de simplificar la causa, el proceder señalado por la ordenanza de tribunales en cosas de poca monta, sin que por lo tanto entre en consideracion el valor del objeto en cuestion. En caso de exámen de testigos puede pedir cada parte estar presente no solo á su toma de juramento, sino tambien al interrogatorio sobre el asunto, bien sea personalmente, ó bien por medio de apoderados.

7º Contra las sentencias dadas en cosas de salvamento se pueden emplear á la verdad los remedios que prescriben las ordenanzas de tribunales; pero por lo que toca al efecto suspensivo de aquellas, se unen las causas de salvamento á aquellas otras en que legalmente no tienen ellas efecto conforme á las ordenanzas de tribunales.

8º El que pide la entrega de los géneros salvados tiene que probar, para su legitimacion, que es el propietario de ellos, ó que está en tal relacion con los géneros, que se deduzca de ello que tiene el derecho de tomarlos en su poder.

9º Si por causa de efectos salvados de una y la misma desgracia los derechos de varias personas, que reclaman los varios efectos, ó si los derechos de varios salvadores se han unido en una causa co-

mun, no le es permitido al contrario la objecion de una asociacion legal, á pesar sin embargo de que el corregimiento tiene el poder de hacer, segun las circunstancias, una separacion de causas.

10. El premio del salvamento, asi como los gastos que recaigan sobre los géneros, se han de pagar á la verdad antes de la entrega de los géneros; pero si sobre estos pagos se eleva una cuestion que no se puede resolver inmediatamente, no será este motivo suficiente para rehusar la entrega en caso de que el importe pedido de aquellos dineros, asi como el de los gastos del tribunal ó el valor entero de los géneros, se deposite en el corregimiento, ó que se dé una fianza completa por ello.

11. Por lo que toca al importe del premio de salvamento valen las bases siguientes (A). Este importe se ha de fijar tomando con todo cuidado en consideracion todas las circunstancias particulares, y muy principalmente en proporcion de la prontitud que hayan manifestado los salvadores, del trabajo que hayan empleado, y del peligro que hayan corrido, como tambien con respecto al valor de los efectos salvados (B). Esta fijacion tiene lugar si las partes no se convienen en algun otro método por medio de una comun deliberacion y de una comun resolucion del corregidor y de los peritos llamados para el efecto, cuyo número, quedando el importe en cuestion del premio de salvamento, no pase de 300 kends, se fija á dos, y cuando sea de mayor monta, á cuatro. Para la formacion de esta suma hay que reunir en un proceder el importe total de todos los salvadores que tienen reclamaciones (C). Los peritos serán nombrados y juramentados por el corregimiento. Sin embargo cada uno tiene el derecho de proponer una persona, que en tal caso deberá ser nombrada si no hay fundadas objeciones contra ella. Este derecho, empero de proponer, solo se puede poner en práctica si el proceder judicial comprende reclamaciones de varios salvadores ú obligaciones de varios interesados, cuando las varias interesadas se convengan en una y la misma persona (D). Si al tiempo de tomar una resolucion hubieren variado de opiniones, se tomará el término medio que resulte de todos los votos. Pero si la evaluacion de uno de los peritos propuestos por las partes, resultase ser mas pequeña de la mitad, ó mas grande de la mitad que el importe por el que se haya declarado el corregidor, ó si el corregidor ha nombrado tambien sus peritos, tómese el importe que resulte ser el término medio de los votos del corregidor; y de estos dos peritos se nombrará por el corregimiento otro perito en lugar de aquel (E). El corregidor formará protocolo de todas las negociaciones que precedan.

12. Las reglas en la presente ordenanza servirán tambien en el corregimiento de Reyesardk, por lo que toca á las causas de salvamento que allí se susciten por los géneros salvados que se lleven allí. Decretado en el senado el 23, y publicado en 29 de Mayo de 1834. Madrid 9 de Setiembre de 1834.—El conde de Toreno.—Sres. directores de Rentas.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Nápoli 25 de Agosto.

Se confirma la noticia de haber sido completamente derrotados los insurgentes de la Mesenia. El ministro de lo Interior, Coletti, habia pedido una leva de 19 romelios contra los rebeldes, la que habiéndose verificado, se dirigieron á Elei capitaneados por el valiente y famoso Grivas, mientras que el inspector Schmalz se adelantaba por otro lado con tropas disciplinadas.

Los insurgentes, cercados por todas partes, han tenido que rendirse, y sus gefes han quedado prisioneros. Por este medio se ha restablecido completamente la tranquilidad en Grecia. (*Gaceta de Augsburgo*.)

ALEMANIA.

Francfort 21 de Setiembre.

Hemos sabido con certeza que el alquiler del palacio de la Tour y Taxis se ha renovado por 10 años para la Dieta germánica. Se ha desmentido, pues, la voz que corrió aqui algun tiempo de que el Principe de la Tour y Taxis habia rehusado seguir alojando á la Dieta germánica. (*Mercurio de Suevia*.)

INGLATERRA.

Londres 29 de Setiembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidos 90½.

Solo hay una opinion con respecto á la fiesta de Edimburgo, celebrada en honor de lord Grey, y puede decirse que unos mismos sentimientos han animado á los individuos de todas clases. La demostracion ha sido verdaderamente nacional. La capital de Escocia, que mas que las otras fracciones del imperio británico ha ganado con la reforma del Parlamento, ha querido distinguirse en pagar la deuda de gratitud al hombre honrado y constante en sus principios que llevó á cabo aquella interesante reforma al concluir su larga é inmaculada existencia política. El discurso pronunciado por lord Grey ha sido digno de su reputacion, y quedará como un monumento, cuya base son los derechos de sus conciudadanos. Ningun hombre público descendió jamas de la altura del poder, llevándolo tras sí tantos testimonios de aprecio, porque aun los que encuentran faltas en su política, hacen justicia á la rectitud de sus in-

tenciones. Sus enemigos conocerán demasiado tarde que en mucho tiempo no les será dado luchar con un adversario tan noble y generoso. (*Chronicle*.)

Una señora, residente en Worcester, ha recibido la siguiente carta, su fecha en Malta 24 de Mayo, del célebre misionero José Wolff:

«Querida señora: No he olvidado la bondad con que me recibisteis hace ocho años en Worcester, desde cuyo tiempo han pasado muchas cosas. Yo he podido con el auxilio de la gracia de Dios, despues que nos vimos por la última vez, predicar el Evangelio en Gibraltar, Malta, Egipto, Jerusalem, Chipre, Tesalónica, Esmirna, Constantinopla, Bitinia, Attalia, Galacia, Foxat, Ezerroom, Persia, Korasan, y hasta en la ciudad de Meshed, Torkinstain, Bochara, Samarcand, Balkh, Cabooc, Cashmere, Delhi, Calcutra, Cochín, Goa, Bombay, y Musue en la Abisinia; y despues de una ausencia de tres años me hállo otra vez en Malta con mi cara muger é hijo, y estoy preparando mis diarios para su pronta publicacion, que formará un solo volumen, y su precio será 16 esguines. Sabéis que no estoy sostenido por ninguna sociedad, y que no tomo nada de mi muger para el gasto de mis viages. Mi mision á Bochara costó á Mr. Frere 560 lib. est., y á mi muger 125; pero luego que el Rey de Oude me hizo un presente de 13 lib. est. volví lo que debía á Mr. Frere y á mi muger, y con el dinero restante me vine á Malta; y os suplico, mi querida Señora, que me busqueis suscriptores en Inglaterra, y me enviéis sus nombres y direccion, para que con lo que saque de mi libro pueda emprender un viage á Abisinia, Timbuctoo, cabo de Buena-Esperanza, Lassa, capital del Gran Lama, Yoxand, China, América, Kamts-Chatka, S. Petersburgo, Polonia y Prusia. Yo pienso sin embargo volver á Inglaterra por Octubre. Vuestro afectísimo. (*Idem*.)

FRANCIA.

Paris 7 de Octubre.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 25. c. Fondos españoles. Renta de España al 3 por 100 27. Empréstito Real de id. 24. Renta perpetua de id. 40½.

El ministro de Comercio ha dirigido la siguiente circular á los tribunales de comercio y juntas consultivas de artes y manufacturas:

«Señores: Al principio de la próxima sesion se presentará á las Cámaras una ley sobre aduanas, que se espera con la mayor impaciencia, y excita la mas seria atencion del pais. Entre las materias que se intentan arreglar hay algunas, cuya solucion está ya preparada, sin necesidad de ulterior examen, y otras que requieren nuevos documentos y hechos bien averiguados. Yo debo valerme de vuestros conocimientos y experiencia para ayudarme en esta obra porque en los negocios de comercio los hechos son la base en que debe apoyarse toda determinacion prudente y sabia. Ellos manifiestan dentro de que límites y con qué precauciones la aplicacion de principios es realizable, y fijándolos con precision y verdad desaparecen las preocupaciones erróneas, y se puede triunfar de aquellas opiniones, que aunque presentadas con el especioso título de hechos prácticos, estan las mas veces en oposicion con la verdadera naturaleza de las cosas. El mejor medio de asegurarse de los hechos es proceder con sistema y método en la investigacion de la verdad; y tal es el plan que yo deseo que se siga en el examen que va á hacerse ante la junta superior de comercio, encargada especialmente de este trabajo por el decreto de su creacion. Los principales puntos que han de discutirse son los siguientes: las cuestiones áridas sobre el carbon y el hierro no necesitan de mas investigaciones, pues ya está recogido el mayor número de hechos posibles, y solo es menester continuar los trabajos ya empezados. La administracion cree haber encontrado medio de disminuir los derechos que pesan sobre estos artículos; pero hay otras cuestiones de igual importancia que no han recibido todavía la misma ilustracion, tales como las relativas á las prohibiciones que subsisten en nuestros aranceles. La imposicion de derechos, sustituida á la prohibicion absoluta, es uno de los deseos mas frecuentemente manifestados al gobierno, y fue indicada en el dictamen de la comision de presupuestos. Un decreto reciente ha abolido ya diferentes prohibiciones; pero todavía queda cierto número, sobre el cual las Cámaras formarán su opinion meditada y juiciosa, en vista de las investigaciones hechas por la junta de comercio.

«Para averiguar hechos relativos á las principales prohibiciones es menester oír á todos los interesados, y consultar á los fabricantes. Yo os ruego que cooperéis á esta averiguacion con vuestro acostumbrado celo, señalándome las personas á quienes convenga pedir parecer, y si lo creis necesario que me enviéis un comisionado que sea el órgano de vuestros sentimientos. El examen que va á emprenderse tiene sin embargo límites que nadie puede traspasar sin comprometer su buen éxito; pero de todo recibiré útiles informaciones, pues mi objeto es ilustrar cuanto pueda esta materia, y no desechar ninguna noticia que pueda ser interesante. Trato primeramente de someter á la junta suprema de comercio la cuestion relativa á las manufacturas de cristales, vidrio y hoja de plata, aunque estos diferentes objetos necesitan poca averiguacion. En lo que mas particularmente debéis ocuparos es en las manufacturas de algodón y lana, en las cuales podéis emplear vuestra atencion hasta el 15 de Octubre.

«Las investigaciones propuestas no se hacen con el fin de alarmar ninguna industria, y es por demas decir que no es la intencion de nadie, y mucho menos del gobierno, perturbar los intereses materiales con repentinamente mudanzas. Lo que el pais exige del gobierno, y este desea igualmente, son mejoras progresivas, meditadas con prudencia, que no sujeten ninguna clase de individuos á violentos sacrificios, sino que los ponga en situacion de que cada uno encuentre su bienestar propio en la prosperidad general. Todas las partes serán oidas: el único deseo del ministro, el mismo sin duda que animará á la junta de comercio, es fijar hechos y someter todas las opiniones á una rigurosa prueba. Os pido, señores, que me dirijais vuestra respuesta y observaciones tan pronto como sea posible, y me señalais aquellas personas cuyos informes sea conveniente tomar.

«Recibid la seguridad &c. T. Duchatel.»

—La sociedad científica reunida en Poitiers acaba de cerrar sus sesiones, á las que han asistido 230 individuos. Se han tratado cuestiones muy importantes, y entre ellas la de si era ventajoso ó perjudicial emplear las tropas en obras públicas, y principalmente en caminos, la que decidió afirmativa-

te después de un maduro exámen que ocupó dos sesiones de la asamblea. La misma pasó también á discutir una cuestion relativa á la pureza y hermosura de las bellas letras, y sobre la cual resolvió lo siguiente: «La sociedad científica de Francia, reunida en Poitiers, cree de su deber manifestar el disgusto con que ha visto la inmoralidad que degrada á muchas producciones literarias de nuestros dias, y espera que en adelante los autores, cualquiera que sea la escuela á que pertenezcan, no se separarán de aquellas reglas que la decencia y el buen gusto han establecido; uniendo sus votos á los de aquellos que creen que las bellas artes y la literatura deben dirigirse á la mejora del género humano.»

La seccion de agricultura dió cuenta á la sociedad de una resolucion que habia tomado con respecto á las ventajas con que puede emplearse la sal para alimento del ganado y beneficio de las tierras; y expuso que sería útil reducir los derechos sobre la parte de la sal que se destinase al uso indicado. La sociedad manifestó su conformidad con estos deseos, y acordó recomendar al gobierno que concediese á las comisiones de agricultura cierta cantidad de sal libre de derechos, con el objeto de hacer experimentos. Finalmente, la sociedad convino en la utilidad de suprimir la academia francesa de Roma, juzgando que sería mejor que la pension quinquenal concedida por el gobierno á los alumnos se les diese para que pudieran visitar las academias extranjeras que les pareciese, sin otro impulso que el de su genio. Los trabajos de la sociedad han manifestado que esta institucion no puede menos de contribuir al aumento de la felicidad del pais. Al fin de la última sesion se hizo una colecta en favor de los pobres, y se resolvió que el año próximo se reuniesen los socios en Douay. Mr. Luis de Jivenchi fue nombrado secretario para la futura reunion.

—El último censo de la poblacion de Paris hace subir á 7853 el número de los habitantes de aquella capital, los cuales estan repartidos en 299 casas. Son 28 individuos en cada casa sobre poco mas ó menos.

—Escriben de Génova con fecha de 7 de Setiembre que D. Miguel habia llegado allí la víspera, viniendo de Roma, con su comitiva. Se apeó en la posada del Correo.

—La condesa Rossi (*Sontag*) ha cantado en una brillante reunion que ha tenido en su casa, en el Haya, en donde su marido es encargado de Negocios de Prusia. Los miembros del cuerpo diplomático y el Príncipe de Orange asistieron á esta funcion, que parece desmentir los rumores esparcidos de que la condesa volveria pronto á ajustarse para el teatro.

—Los amigos de las instituciones republicanas en Dundee han enviado una carta de pesame al hijo del general Lafayette por la muerte de su padre, y aquel les ha contestado con otra muy atenta, dando gracias las mas expresivas. (*Dundee Advertiser.*)

—Se han recibido cartas de la Barbada de 7 de Agosto último, que hacen mención de algunos ligeros disturbios ocurridos en aquella colonia; pero una carta de un comerciante de la misma fecha que hemos visto, nada dice. (*Standard.*)

ESPAÑA.

Pamplona 8 de Octubre.

Hoy se ha publicado en esta el siguiente edicto:

«Don Manuel Lorenzo, caballero de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, comendador de la de Isabel la Católica, gran cruz de la de San Fernando, condecorado con otras varias cruces por acciones de guerra, mariscal de campo de los Reales ejércitos, gobernador, segundo cabo comandante general de este distrito en cargos de virey, é interinamente encargado del mando del ejército de Navarra &c., &c., &c.

«Acordadas las medidas militares necesarias para exterminar la rebelion que aflige á este desgraciado pais, y que se llevarán á efecto por mí y por los dignos generales y gefes de division que operan en el distrito; deseando yo vivamente acelerar el término de tan funesta calamidad, y aliviar en lo posible la triste suerte de los alicuinados á quienes han logrado seducir y envolver en su crimen ese puñado de perdidos que se titulan sus gefes, y que rebelados contra la autoridad legítima y suprema de S. M. la REINA nuestra Señora asolan el malhadado suelo que los ha visto nacer y que los ha honrado y mantenido; queriendo economizar en lo posible la efusion de sangre, y prevenir todas las calamidades que consigo trae una lucha tan injustamente provocada como criminal é inútilmente prolongada; convencido no solo del indisputable derecho con que ocupa el sòlo de la España la augusta nieta de Fernando el Santo, sino de que la ha colocado allí aquel por quien los Reyes reinan, y cuyas sienes ha coronado su diestra con la diadema arrollando los obstáculos que se opusieran á su decreto; y decidido en fin á no empuñar en vano el baston y la espada con que S. M. se ha dignado agraciarme como encargado interinamente del mando del ejército de Navarra, y usando de las facultades que me competen, he tenido á bien decretar los artículos que siguen:

1.º «Todo individuo de la faccion que arrepentido se presente con su fusil á cualquiera de los generales ó gefes de las columnas, ó á los comandantes de armas ó de puntos fortificados, recibirá en el acto 8 duros de gratificacion, y si le acomodare continuar sirviendo, se le destinará á uno de los cuerpos del pais con el haber diario de 6 rs. vn. mientras subsista en él.

2.º «Todo individuo de la faccion que asimismo se presente con su caballo y equipo á cualquiera de las autoridades designadas en el artículo anterior, recibirá en el acto 500 rs. vn. si el caballo fuese útil para el servicio, y cuando no lo sea, se le dará su importe en tasacion. Si le acomodare continuar en el arma, se le destinará á uno de los cuerpos del pais con el haber de 6 rs. vn./diarios, que gozará por el tiempo que subsista en él, dejándole ademas su caballo para desempeñar la fatiga.

3.º «Estos individuos y los comprendidos en el artículo anterior disfrutará ademas la racion de campaña, á excepcion de la de pan, en la forma que se hace con los otros cuerpos.

4.º «Permiso la libre circulacion y tráfico del vino, sin otra restriccion que la de obtener licencia del alcalde ó regidor del pueblo, satisfaciendo al tomar la cuatro reales vellon por cada carga para gastos de guerra.

5.º «Esta contribucion se entregará á la autoridad local que facilite el permiso, y la cabeza de merindad la recibirá en reintegro de la suma que por este respecto hubiese anticipado.

6.º «Se remitirá á cada una de las cinco merindades el competente número de permisos impresos para que los distribuya, y su total importe lo entregará desde luego en la pagaduría militar de esta plaza, corriendo despues de su cuenta el reintegrarse de los pueblos.

7.º «De cada permiso no podrá hacerse uso sino por una sola vez; y á este fin el alcalde ó regidor del punto donde el arriero cargue el vino, deberá anotar precisamente la fecha del dia en que lo verifica, y le dará tantas papeletas como número de cargas lleve, poniendo en todas la misma anotacion, y firmándolas al pie.

8.º «En consecuencia de lo dispuesto en los precedentes artículos, se dará por decomiso el vino y caballerías que lo carguen que se encuentren sin el requisito expresado, y el producto de su venta se distribuirá entre los aprehensores.

9.º «Para que los arrieros esten enterados de lo que han de practicar, deberán tener entendido que solo podrán perder el vino y las caballerías por una de las causas, que son, ó no llevar la papeleta ó papeletas impresas, ó que no vayan requisitadas en la forma que prescribe el artículo 7.º

10.º «No pudiendo continuar el tráfico de este renglon sin la autorizacion expresada, será obligacion de las cabezas de merindad acudir á esta capital con la necesaria anticipacion por nuevo surtido de papeletas.

11.º «A los generales y gefes de las divisiones y columnas, y á los comandantes de armas y de los puntos fortificados, se les dirigirá un ejemplar impreso del permiso para que se pueda verificar su identidad en los casos que ocurran.

12.º «Las multas que se impongan por los generales y gefes de division, deberán ingresar en la pagaduría del ejército para ocurrir á sus atenciones, llevándose cuenta exacta de ellas, y dando conocimiento á este virreinato y capitania general.

13.º «Finalmente los párrocos y demas individuos del clero, los alcaldes, sus tenientes y regidores, así como los vecinos que se ausentaren de sus hogares al aproximarse las tropas de S. M. la REINA nuestra Señora, sufrirán la pena de incendiarlos todos los muebles de casa, y los eclesiásticos que por su mal ejemplo inducen á sus feligreses á abandonarlas quedarán privados de sus curatos y se ocuparán sus temporalidades.

«Y para que todo lo dispuesto tenga su debido efecto, ordeno y mando se publique por bando y se circule en la forma acostumbrada á todas las ciudades, villas y lugares de este reino, remitiendo testimonio de quedar ejecutado. Pamplona 8 de Octubre de 1834.—Manuel Lorenzo.»

Madrid 14 de Octubre.

Por Real decreto de 11 de este mes se ha servido S. M. la REINA Gobernadora conceder su jubilacion con sus honores y el sueldo que le correspondia por clasificacion á D. Ramon Vicente, ministro de la Real audiencia de Madrid; y nombrar para esta plaza á D. Angel Fernandez de los Rios, teniente primero de corregidor de Madrid.

Asimismo ha tenido á bien nombrar por Reales decretos de 13 del actual, en consideracion á los servicios que han prestado á la Iglesia y al Estado, á D. Gregorio Gisbert para una canongia de la santa iglesia de Cuenca; á Don Nicolas Garcia Page para la dignidad de abad de Santa Leocadia de la metropolitana iglesia de Toledo; y á D. Policarpo Romea para una canongia de la santa iglesia metropolitana de Zaragoza.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. comandante general de las provincias Vascongadas lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Colocada la division en Munguia y debiendo socorrer á Bermeo, segun dije á V. E. por mi comunicacion de ayer, dispuse marchar en tres columnas: la 1.ª, al mando del coronel D. Julian Olivares, con el batallon de Gerona y cazadores de Isabel II sobre aquel punto para introducir en el viveres, y que pasase, concluida la operacion, á pernoctar á Busturia, en donde recibiria ordenes; lo que en efecto verifico dicho gefe introduciendo en Bermeo un carro de vino, 70 reses mayores y 40 ovejas, dirigiendose luego á Canala con el fin de quemar dos lanchones y un quechamarin, que sirvieron para que en el dia anterior pasasen los facciosos al otro lado de la ria.

«Entre tanto marché yo con lo restante de la fuerza dividida en dos columnas á caer sobre los enemigos colocados á los alrededores de Morga, Arrieta y Rigoitia, cuyo movimiento emprendi á las siete y media de la mañana, dirigiendome á atacar su flanco derecho por Arrieta, en cuyas alturas hice un pequeño alto con el objeto de que la tropa se reuniese y lograse algun descanso.

«Nuestro movimiento, descubierta por las vigias de los rebeldes, bastó para que temerosos estos de lo que debia sucederles esperándonos, verificasen su retirada hacia Guernica, interin un corto grupo de unos 50 hombres permanecia observándonos desde un elevado monte colocado á la izquierda del camino que debia seguir. Sin embargo, no perdiendo la esperanza de alcanzarlos, activé mi marcha en la misma direccion, y al llegar al alto de Cosnoaga descubrí que dos batallones habian atravesado el camino real con direccion á Mendata, interin otros ocupaban ya las alturas que se hallan sobre Guernica.

«Inmediatamente dispuse que la vanguardia, compuesta de las compañías de cazadores de la 2.ª brigada, mandadas por el comandante D. Felix Sarasa, atravesasen el pueblo y marchasen á desalojar los enemigos de su posicion; y yo con mi plana mayor y ayudantes de campo, ségundo del primer batallon de Almansa, marché sosteniendo el movimiento de los cazadores, haciendo que el resto de la division quedase en posicion en Guernica. Llegado á las primeras cumbres, y viendo que el alcance se extendia demasiado, mandé marchar en su apoyo el batallon que me seguia, al mando de su comandante D. Luis Race-

ti, interin el primero del Príncipe, dirigiéndose por el camino real hacia Mendata, amagaba su flanco izquierdo.

»Los enemigos, favorecidos de sus posiciones, y de ser ya las cinco de la tarde, manifestaron disponerse para la defensa, haciendo una descarga sobre la vanguardia; pero viendo que esta continuaba su rápida marcha, abandonaron los puntos que ocupaban, poniéndose en precipitada fuga. Con todo, hubiera continuado en su alcance si el ser ya casi de noche, y hallarse Almansa en Mendata, no me hubiera obligado a dar las órdenes para que se replegasen en Guernica unas tropas que inútilmente seguían á enemigos, tan diestros en la fuga, y cuya idea era solo la de cansarlas, puesto que en aquella hora no debían temer ser arrollados.

»El resultado de la acción ha sido cogernos 5 carros con 13 raciones de pan, carne y vino, habiéndoles causado alguna pérdida, que no pude conocer por haber terminado el alcance ya de noche cerrada. Por nuestra parte hemos perdido un cazador del regimiento de Almansa.»

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento.

Dios &c. Cuartel general divisionario de Guernica 5 de Octubre de 1834. =Excmo. Sr.=Baldomero Espartero.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo. Sr.: Segun mi parte de ayer vendrá V. E. en conocimiento de que el día 5 fueron dispersadas por mi columna, y alejadas de estas cercanías, las facciones que se habían reunido con el objeto de atacar nuevamente á Bermeo. Conseguido mi objeto, y habiendo tenido noticia de que el plan de los rebeldes era verificar dicho ataque con una pieza de hierro del calibre de 12, que se habían proporcionado, salí esta mañana para este pueblo, dejando la 2.^a brigada en Busturia para proteger con ambas el exámen de ciertos puntos donde sospechaba pudiese estar escondida dicha pieza: para tan interesante comisión hice salir al comandante D. Bernardo Echaluze con los cazadores de Isabel II, llevando consigo, como muy conocedor del terreno, al benemérito subteniente de los mismos cazadores D. Toribio Ansotegui.

Esta pequeña columna, despues de un largo y penoso escudriño de los referidos puntos de sospecha, tanto más difícil por la escasez de noticias en que estamos en este país enemigo, tuvo por fin la suerte de encontrar el expresado cañon con un completo surtido de proyectiles de su calibre. Esta pieza podia causar mucho daño á la guarnición de Bermeo, y por consiguiente su captura es muy importante y de mucha recomendación para los que han ejecutado este servicio, la cual servirá ahora para reforzar la defensa de Bermeo ó de Plencia, que me propongo fortificar inmediatamente.

Dios &c. Mundaca 6 de Octubre de 1834.=Excmo. Sr.=Baldomero Espartero.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ESTADO SANITARIO DEL REINO,

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Avise su gobernador civil con fecha 11 del corriente que la enfermedad que se padece en aquella capital no causaba muchos estragos; y que el número de curados y fallecidos, así de la capital como de los demas pueblos invadidos, resulta del siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Badajoz.....	9 y 10 Octubre.	28	7	5
Llerena.....	5 á 8 idem....	42	24	6
Zafra.....	6 á 9 idem....	16	8	7

PROVINCIA DE CADIZ.

Dice su gobernador civil en oficio de 7 del corriente que desde el día 4 al de la fecha, ambos inclusive, habían fallecido de todas enfermedades en la capital de dicha provincia 35 personas: que desde 2 al 6 del mismo mes murieron en el Puerto de Sta. Maria 6 personas: finalmente que en el resto de la provincia se disfrutaba de buena salud, excepto en Alcalá de los Gazules que continuaba en estado de sospecha.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Parte sanitario de 9 de Octubre.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Bujalance.....	2 á 4 Octubre.	498	49	23
Fernanñuñez.....	1 á 3 id.....	31	16	1
Montalban.....	27 Setiembre...	11	3	5
Rambla.....	1 á 3 Octubre...	14	2	5

PROVINCIA DE MÁLAGA.

El día 8 del corriente se gozaba de buena salud en toda esta provincia, habiendo terminado la enfermedad que affigia á la ciudad de Antequera.

NAVARRA.

Segun partes de 3 y 9 del corriente seguía el cólera su periodo descendente en la ciudad de Tudela y pueblos de su merindad, habiendo desaparecido del todo en algunos de ellos: en Sangüesa, Lumbier y otros varios pueblos de la provincia seguía haciendo estragos la enfermedad; pero no habiéndose

recibido partes era imposible manifestar cuál era el estado de ellos: el estado de los demas pueblos invadidos aparece del siguiente

Parte sanitario.

Pueblos.	Días.	Enfermos.	Curados.	Fallecidos.
Ablitas.....	24 á 26 Setiemb.	25	6	1
Buñuel.....	Idem.....	20	20	00
Cabanillas.....	Idem.....	3	2	1
Córtes.....	Idem.....	4	4	00
Futiñana.....	Idem.....	25	No consta.	No consta.
Pamplona.....	20 Set. á 5 Oct.	162 en el vecindario. 251 milita- res. ...	2	22
Puente la Reina..	26 Set. á 2 Oct.	86 en el vecindario. 54 milita- res. ...	16 24	17 18
Rivaforada.....	24 á 26 Setiem.	15	8	1
Tudela.....	Idem.....	197	69	8
Valtierra.....	28 Set. á 2 Oct.	126	No consta.	3
Villafranca.....	24 á 26 Setiem.	18	Idem.	6

PROVINCIA DE SEVILLA.

Con fecha 8 del actual avisan el gobernador civil y el presidente de la junta de Sanidad de dicha provincia, que el día 7 habia enfermado en la capital una persona con síntomas sospechosos, no falleció ninguna, y quedaban seis con iguales síntomas; y que en Arahal y la Campana seguía la enfermedad su curso ordinario.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Con fecha 12 del actual dice su gobernador civil que en los pueblos de Mazarambroz, Orgaz, Carmena, Novés y Val de Santo Domingo, se habia manifestado el cólera: añade que en el pueblo de Ontigola se gozaba de buena salud, pues los 2 casos sospechosos que en aquella villa se manifestaron en los días 17 y 18 de Julio fueron aislados, sin que desde entonces hubiese ocurrido ningun caso semejante.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 60½ á 47 d. f. 6 vol.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 52½ al contado: 54 á 47 d. f. 6 vol.: 54½ á varias fs. 6 vol., 2 prima de 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 18½ y 18½ á 60 d. f. 6 vol.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 10½ y 11½ al contado: 11½ y 11½ á varias fs. 6 vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris, 16-4.	Cádiz, 1½ á 3 b.	Sevilla, 4 b.
Bayona, 00.	Alicante, á cortopla-	Coruña, ½ d.	Valencia, id. id.
Burdeos, 00.	zo, ½ b.	Granada, ½ d.	Zaragoza, ½ d.
Hamburgo, 00.	Barcelona, á ps. fs.,	Málaga, ½ b.	Descuento de letras,
Lóndres, á 90 días,	id. id.	Santerder, 1 id.	á 4 p. 100 al año.
38½.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.	

ANUNCIOS.

El cólera-morbo combatido por los medios mas probados y seguros; por D. M. M. Rivals: un cuaderno en 8.º que puede ir por el correo, á 3 rs.; se vende en la librería de Razola.

—Historia general de España escrita por el P. Mariana, ilustrada y continuada por D. José Sabau y Blanco, canónigo que fue de S. Isidro. Tomo cuarto. Contiene este tomo los libros 5.º y 6.º del P. Mariana, que tratan de la venida y reinado de los godos en España hasta su destrucción por los moros; y de D. José Sabau, notas críticas al texto de dichos libros, tablas cronológicas de los mismos tiempos de los godos, y un discurso filosófico sobre la venida de aquellas gentes á España; y su imperio y gobierno en este país. Los Sres. suscriptores se serviran pasar á recoger dicho tomo á la librería de Cuesta, en donde, y en las provincias, continúa abierta la suscripción. Advertimos que en uno de los tomos siguientes añadiremos á la lista antigua de señores suscriptores otra de los que ahora nuevamente nos favorecen.

—En virtud de providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, refrendada del escribano Quintas, se sacan á pública subasta por término de 20 días dos casas sitas en esta villa, una calle de Embajadores, núm. 7, manzana 69; y otra calle de los Tres Peces, núm. 21, manzana 30: quien quisiere hacer postura acuda dentro de dicho término, que se admitirá siendo arreglada.

—Se halla vacante la plaza de medico de la villa de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, que consta de 780 vecinos, con la dotacion de 9460 rs. al año pagados mensualmente del ramo de arbitrios. Los pretendientes dirigiran en todo el presente mes de Octubre los memoriales francos de porte al secretario del ayuntamiento de dicha villa.

—Por providencia del tribunal de la auditoría de Guerra de los reinos de Valencia y Murcia, refrendada del escribano Bavielle, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Bernardo Becerra, comandante que fue de batallón en el regimiento 13 de línea, y de su criada Maria Vergara; para que en el término de 30 días acudan á deducirle en el expresado tribunal, con apercibimiento de que pasado dicho término les parará perjuicio.

Nota. Gaceta del sábado 11 de Octubre, núm. 239, página 1001, línea 48, segunda columna, á la importancia de las poblaciones; léase, ó la importancia.—Gaceta del lunes 13 de Octubre, núm. 241, página 1009, segunda columna, línea 29, comisionados de lanas; léase, comisionistas. Página 1010, columna primera, línea 9, jabon blanco; léase jabon blando. Ibidem, línea 11, jabon blanco; léase, blando.—Gaceta del martes 14 de Octubre, núm. 242, página 1013, columna primera, línea 21, de la ley; léase, de la Real Instrucción.